



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20186000094151

Fecha: 05/04/2018 04:35:47 p.m.

Bogotá, D.C.

Señor
BISMARCK CORDOBA
Ciudad

Ref.: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Permiso para ejercer la docencia. Rad.: 20182060069752 del 28-08-17.

Respetado señor:

En atención al oficio de la referencia remitido a este Departamento Administrativo por el Ministerio de Educación Nacional, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Quién es el competente para otorgar el permiso remunerado para ejercer la docencia universitaria a un empleado público?

ANÁLISIS:

Sobre el tema del permiso para ejercer la docencia universitaria el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, señala:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.20 Permiso para ejercer la docencia universitaria. Al empleado público se le podrá otorgar permiso remunerado para ejercer la docencia universitaria en hora cátedra hasta por cinco (5) horas semanales. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio a juicio del jefe del organismo."

En los términos de la norma transcrita, es procedente el otorgamiento de permiso remunerado a los empleados públicos para ejercer la docencia universitaria en hora cátedra hasta por cinco (5) horas semanales; con sujeción a las necesidades del servicio a juicio del jefe del organismo o entidad.

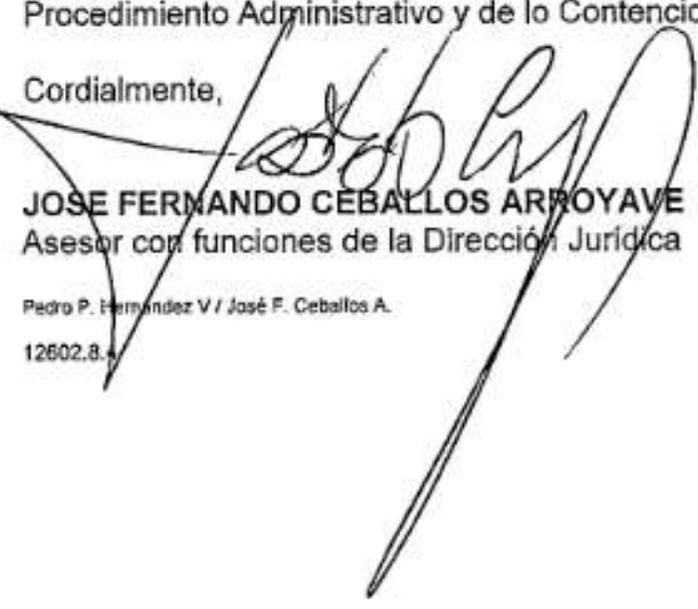
CONCLUSIÓN:

Conforme a lo expuesto, en criterio de esta Dirección Jurídica, es de competencia del jefe del respectivo organismo o entidad, otorgar permiso a los empleados públicos para ejercer la docencia universitaria en hora cátedra hasta por cinco (5) horas semanales; con sujeción a las necesidades del servicio a juicio de dicho servidor.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE
Asesor con funciones de la Dirección Jurídica

Pedro P. Hernández V / José F. Ceballos A.

12602.8.4